**PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY No\_\_\_\_ DE 2017 CÁMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LISTA “SER PILLO NO PAGA” VINCULADA A LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL PATRIMONIO PÚBLICO COMO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Bogotá D.C., 20 de Julio de 2017

Doctor

**RODRIGO LARA RESTREPO**

**PRESIDENTE**

**HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Ciudad.

Respetado Doctor Lara,

Me permito radicar en su despacho, el Proyecto de Ley **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LISTA “SER PILLO NO PAGA” VINCULADA A LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL PATRIMONIO PÚBLICO COMO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 5º de 1992.

Atentamente,

**HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO**

**Representante a la Cámara**

**PROYECTO DE LEY No\_\_\_\_ DE 2017 CÁMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LISTA “SER PILLO NO PAGA” VINCULADA A LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL PATRIMONIO PÚBLICO COMO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La corrupción se ha convertido en un flagelo al que ya estamos acostumbrados, en todos los niveles, en todas las esferas y en todos los sectores, los ciudadanos convivimos con ello y somos más responsables de lo que pensamos, sea por acción o por omisión.

De acuerdo a Transparencia por Colombia los índices de corrupción en 2005 fueron de 3,9 billones de pesos, pero solo dos años más tarde, en el 2007, ya era de 6 billones, y en el 2011 había subido a 10 billones. Todos esos números demuestran que en los últimos once años el incremento de la corrupción oficial ha sido del 600 por ciento.

Los investigadores entrevistados expertos en la materia, responden contundentemente cuando se les pregunta por las causas: responden; “Impunidad, la falta de castigo es el principal culpable”.

Actualmente el promedio de la pena para un delito como el soborno es de 2 años.

Profesores como Edgar Enrique Martínez de ciencia política y Juan Manuel Ramírez de administración pública, concluyen que las medidas más urgentes que se deben tomar están relacionadas con hacer verdadera justicia, incrementar las penas y lograr que se cumplan las condenas.

“Nos sentimos orgullosos de nuestra “viveza criolla” porque la gente se cree más astuta cuando se roba la señal de televisión. Las empresas se han convertido “en papelería particular de empleados deshonestos, que se llevan para su casa hojas de papel, lápices, bolígrafos y todo lo que hace falta para las tareas de sus hijos”. Pero al mismo tiempo sermonean a los muchachos para que sean honrados, y se atreven a mirarlos a los ojos”. (Juan Gossaín).

Transparencia por Colombia señala que las condenas por corrupción en Colombia no llegan al 5% de las denuncias, la mayoría de las sanciones son disciplinarias y pocas terminan en condenas penales, el peculado y el cohecho son los delitos más denunciados, la lenta administración de justicia hace que las investigaciones prescriban por términos.

En 2012, de 12.500 sanciones por denuncias de corrupción, unas 800 terminaron con una condena penal, 420 con castigos en materia económica y 11 mil con decisiones disciplinarias.

Alejandra Barrios Directora de la Misión de Observación Electoral manifiesta que los casos como el Carrusel en Bogotá, Saludcoop, Interbolsa, Reficar, Odebrech entre otros, deja a Colombia con una gran necesidad de administración eficiente en materia de justicia contra la corrupción.

Colombia pierde 50 billones al año por corrupción, casi 1 billón por semana o 4% del PIB, las causas son generales y las alternativas de solución van desde ajustar la educación hasta poner diques para que los pillos no se cuelen en el Transmilenio ni en política.[[1]](#footnote-1)

Colombia ocupa el puesto 90 entre 176 en corrupción según transparencia internacional. Entre 2007 y 2016, 19.644 personas han sido sancionadas por delitos de corrupción, de ellos el 25% se encuentran en una cárcel y otro 25% tienen casa por cárcel y cerca del restante 50% no pagan ni un día de cárcel.

En Estados Unidos el uniforme naranja, los grilletes y el régimen carcelario que limita incluso las horas de sol y de visitas atemorizan a criminales de todo nivel y nacionalidad.

De los empresarios colombianos encuestados por Ernest & Young sobre el fraude 2016, el 80% de ellos admitieron que en sus negocios existe corrupción, y el 30% estaría dispuesto a falsificar estados financieros y pagar sobornos por un contrato.

Sesenta (60) billones de pesos al año cuestan la corrupción del sector privado en evasión, cartelización, fraudes contables, robo del IVA, desvío de contribuciones de seguridad social.

En Colombia se ha determinado que existen factores biológicos que en algunos casos pueden inclinar al individuo a quebrar las normas y la ley. De igual manera existe una sociedad tolerante y un entorno marcado por la cultura del dinero fácil, estos factores forman delincuentes de cuello blanco.

Quince 15 billones de pesos en contratos públicos se han hecho directamente a través de fundaciones sin ánimo de lucro, por lo que el Estado ha dejado de percibir 1.2 billones de pesos.

Los casos más sonados de corrupción en Colombia concluyen en su mayoría en prescripciones, en penas cortas, en detenciones domiciliarias en lujosos lugares y en responsables radicados fuera del país y disfrutando de su patrimonio.

Al cálculo del 4% del PIB, se estaría hablando de unos 32 billones, monto cercano al que destinará la Nación para inversión este año (32.9 billones) de acuerdo al Presupuesto General de la Nación.

La Sociedad Colombiana de Economistas SCE, evaluó el costo de este fenómeno durante una década (1991-2000), su resultado llegó a los 189 billones, pero la preocupación es mayor ya que esta cifra incluye las pérdidas netas por contratos interrumpidos, sin estimar el freno al desarrollo de la economía y el aumento de la desigualdad.

Por ejemplo, con esos 50 billones que se pierden al año por casos de corrupción se podrían construir más de un (1) millón de casas de interés social.[[2]](#footnote-2)

Se puede también atender por ejemplo el pago del servicio de la deuda de la Nación del 2017, unos 54 billones, o desarrollar dos o tres líneas del metro para Bogotá, o cubrir el costo estimado de las obras denominadas 4G, de igual manera se podrían invertir en distintos frentes con altas necesidades en el país como salud, educación, recreación y asistencia social.

Por ejemplo los sobornos no solo se representan en dinero, sino en otro tipo de alternativas como regalos, cursos, viajes, bonos, obsequios.

Desde que se abren las licitaciones o se convocan a concursos de proveedores, se gestan según los empresarios las prácticas corruptas. Es así como por ejemplo, en 2014 el 79.6% de los contratos tuvieron un solo oferente según un estudio de la Investigadora Marcela Meléndez.

El BID asegura que parte de la estrategia para prevenir la corrupción es el fortalecimiento de la educación en valores ciudadanos y en el respeto por las reglas de la ley y las instituciones democráticas, “así se transmiten a los jóvenes las consecuencias de actuar corrupto y del desapego a las reglas” (filosofa estadounidense Martha Nussbaum). Por lo anterior, es oportuno el endurecimiento de las leyes en Colombia a fin de que se reflejen las verdaderas consecuencias por actuar o incurrir en prácticas de corrupción y finalmente se concluya en que “Ser Corrupto no vale la pena”.

La legislación en Colombia en este sentido es muy frágil; de hecho, en muchos casos los corruptos se pasan por la borda la ley 80 que establece la norma general de contratación pública. Pero además las penas no son lo suficientemente rígidas como para que los corruptos la piensen a la hora de decidir cometer sus delitos.[[3]](#footnote-3)

Las fundaciones sin ánimo de lucro son una de las alternativas preferidas de los corruptos; según la Contraloría, en ciencia y tecnología fueron usados 3.3 billones de pesos sin licitación entre 2012 y 2015, balance; de 96 proyectos que debían estar entregados a finales de 2015, solo 11 cerraron al día.

En Colombia abundan los casos en que los pliegos se ajustan a la medida de una empresa, acuerdos entre empresas para quedarse con los contratos, ofertas bajas para favorecer a otra empresa a cambio de una “mordida”, etc.

En Colombia las penas impuestas a los corruptos, en algunos casos superan los 30 años, pero los atajos para lograr rebajas y gabelas logran que estas queden reducidas a no más de 10 años, pagándola en lujosos y cómodos lugares, y además, no se les exige que devuelvan lo que se han robado.

Es lógico que la corrupción seguirá siendo atractiva hasta que no se sigan presentando casos en los que un condenado cumpla su pena en un “hotel cinco (5) estrellas” y al tiempo salga multimillonario a disfrutar en el exterior la fortuna que adquirió proveniente del desfalco de las arcas del Estado.

El Contralor propone desde fortalecer los organismos de control, hasta sancionar de forma permanente a las personas jurídicas y naturales involucradas en temas de corrupción para que vuelvan a participar en ningún proceso de contratación con el Estado.

Por su parte el Fiscal General manifiesta que no se necesitan mas leyes, sino que se apliquen las ya existentes. Ha incrementado el número de fiscales y peritos de la Dirección Anticorrupción.

Por su parte la Procuraduría propone en que se debe trabajar en iniciativas legislativas que sancionen penalmente a las empresas, ya que actualmente solo funcionan las administrativas impuestas por la Superintendencia de Sociedades. Intensificar la persecución de los bienes de los corruptos.

Existen lazos que correlacionan a la política con la corrupción, los costos de las campañas, las personas o empresas que financian campañas políticas buscan recuperar su inversión con contratos estatales, entrega de avales por parte de los partidos políticos de manera irresponsable, todas las anteriores entre otras, son causa de prácticas de corrupción electoral que son muy difíciles de comprobar.

Según transparencia internacional quien desde 1995 mide a nivel mundial el Índice de Percepción de Corrupción IPC, Colombia no ha salido bien librado en esa materia, en 2016 ocupó el puesto 90 entre 176 con un índice de 37, claro está que esa hay varios países de Latinoamérica peores que Colombia como lo son: Argentina, El Salvador, Perú, Bolivia, Ecuador, Mexico, Paraguay, Guatamala, Nicaragua, Venezuela, entre otros.

Instituciones frágiles y en niveles altos y muy altos en riesgo de corrupción, liderados por las Contralorías Regionales, según Transparencia por Colombia en 2016.[[4]](#footnote-4)

Definitivamente, la prevención del delito de lavado de activos, financiación del terrorismo y el soborno transnacional constituye la mayor preocupación de los Estados desarrollados, y han llegado al convencimiento de la necesidad de responsabilizar a nivel legal a las personas jurídicas. Los escándalos de corrupción tanto nacional como internacionales demuestran que los bienes jurídicos colectivos son afectados por personas jurídicas. Hoy por hoy, se habla de empresas delincuentes.[[5]](#footnote-5)

Esta iniciativa, obedece a la tendencia internacional y compromisos asumidos por Colombia para considerar regular la responsabilidad de las personas jurídicas: La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción; La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada transnacional; El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo; La Convención para combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de la Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico.

La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia, resulta necesaria como la medida más eficaz para combatir la corrupción y del mismo modo la criminalidad. La OCDE solicita a los Estados Parte que establezcan la responsabilidad de las personas jurídicas como la medida más eficaz para combatir el soborno transnacional que se traduce en combatir la corrupción.[[6]](#footnote-6)

En esta dirección muchos países han adoptado una responsabilidad penal o administrativa de las empresas, buscando sancionar Penalmente, Administrativamente, Financieramente y Éticamente toda conducta que afecte el Patrimonio Público de una Nación, es la apuesta como medida eficaz para combatir la corrupción.

En el caso de Colombia. Qué pasa con los responsables?

Para citar solo cuatro casos de los múltiples escándalos en donde han saqueado las arcas del país, sus responsables gozan su “detención” en bloques de modernas habitaciones y con todas las comodidades en el Norte de la Capital Colombiana, además de suministrarle una alimentación balanceada.

Además de eso, por aceptación de cargos se les rebaja la pena y se les ofrece entre otros todos estos privilegios.

Por lo anterior, uno se pregunta: ¿Qué delincuente de cuello blanco no desafía la ley actual para saquear las arcas del Estado, con los privilegios, las rebajas y las comodidades que les ofrecen para cumplir una pena?

Además de eso, ¿qué ocurre con el dinero que se robaron, será que la ley actual obliga a los responsables a reintegrar el dinero al Estado?

En conclusión, la ciudadanía piensa de que la transparencia en Colombia ha cedido, existe la percepción de que los presupuestos públicos se convirtieron en un premio que se reparten el poder ejecutivo y el poder legislativo en alianza con sus amigos del sector privado. Por otro lado, también es sabido que este flagelo ha existido por siempre, pero que ahora parece haberse incrementado, no obstante la gente concluye en que únicamente los casos han salido a la luz pública gracias a denuncias, a la polarización política que existe en Colombia, las redes sociales, a la intensificación de controles por parte de los entes encargados y la intención de mucha figura pública que busca obtener réditos electorales a través de denunciar en medios los escándalos. Por lo anterior, se requiere de medidas a corto y largo plazo en donde se conjuguen la prevención por medio de la educación, el control por medio de los organismos responsables, el papel de la sociedad civil y los medios de comunicación, y el castigo para la no reincidencia, consecuencias penales, fiscales, administrativas, financieras y éticas, endurecer las leyes en este sentido nos garantiza a todas las generaciones de que “Ser Pillo no Paga”.

Se deben establecer mecanismos para que la Ley castigue de manera más severa los delitos y las conductas que afecten la Administración Pública por parte de Personas Naturales y Personas Jurídicas, aparte de las condenas penales, éstas deben ser incluidas en una especie de “Lista Negra” para corruptos en donde se les bloquee el acceso al Sector Financiero durante un tiempo para que no puedan llevar a cabo actividades con empresas privadas y públicas del País.

Precisamente la lista más conocida en el mundo es la Lista Clinton, la cual fue creada en el año de 1995 con el objetivo de bloquear las empresas en las que tuvieran intereses los narcotraficantes y lavadores de activos, dicho bloqueo no es solamente a nivel financiero sino también a nivel comercial.

La creación en Colombia de una lista para los corruptos, garantiza que las Personas Naturales y Jurídicas no puedan tener acceso al Sector Financiero durante un tiempo para evitar que continúe su actividad y las puertas para establecer negocios con el Estado se le cierren. Si una empresa privada acepta tener un vínculo comercial con una persona natural o jurídica que se encuentre incluida en la lista “SER PILLO NO PAGA”, tendrán que realizar sus transacciones en efectivo.

**MARCO CONSTITUCIONAL**

La Constitución Política de Colombia en materia de control para evitar casos de Corrupción, entre otros, establece:

* Artículo 267 de la CPC, el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación.
* Artículo 269 de la CPC, diseño y aplicación de métodos y procedimientos de control interno en las entidades públicas.
* Artículo 270 de la CPC, la Ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública y que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sobre sus resultados.
* Artículo 274 de la CPC, la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República se ejercerá por un auditor elegido para períodos de dos años por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia.
* Artículo 277 y 278 de la CPC, se establecen las funciones del Procurador General de la Nación.
* Artículo 354 de la CPC, habrá un Contador General, funcionario de la Rama Ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la nación y consolidará esta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

**MARCO LEGAL**

* Artículo 26 de la Ley 42 de 1993, señala la facultad de la Contraloría General de la Republica –CGR- de ejercer el control posterior, en forma excepcional, sobre cualquier entidad territorial, por solicitud del gobierno departamental, Distrital o municipal, por cualquier comisión permanente del Congreso o por la mitad más uno de los miembros de las corporaciones públicas territoriales. También por solicitud de la ciudadanía a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos por la ley y como resultado de un ejercicio previo de control social cuyo resultado motiva esa solicitud.
* Artículo 100 de la Ley 134 de 1994, consagra la creación de las veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia en el ámbito nacional, con el fin de vigilar y controlar la gestión pública y los recursos públicos.
* Ley 970 de 2005, por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
* Ley 1474 de 2011, **por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.**
* Ley 1778 de 2016, por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.
* Decreto 19 de 2012: conocido como Ley Anti tramites, se reforman y suprimen regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios de la administración pública, estableciendo procesos más transparentes y rápidos buscando eliminar la figura de las “tramitadores”.
* Decreto 2641 de 2012, por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011 que establece estrategias anuales en la lucha contra la corrupción por parte de las entidades del orden nacional, departamental y municipal, como también el buen funcionamiento de sus dependencias encargadas de sus PQRS.
* Decreto 958 de 2016: se reglamenta el artículo 67 de la Ley 1474 de 2011 en la cual nace la Comisión Nacional Ciudadana Para la Lucha Contra la Corrupción.

**MARCO JURISPRUDENCIAL**

* Sentencia de la Corte Constitucional C-499/15.
* Sentencia de la Corte Constitucional C-081/14.
* Sentencia de la Corte Constitucional C-434/13.
* Sentencia de la Corte Constitucional C-306/12.

La normativa constitucional, legal y jurisprudencial citada en el presente texto le brinda un respaldo importante a esta iniciativa legislativa, debido a que en cada norma consagrada se cumplen las exigencias de conveniencia y constitucionalidad que se requieren para que un proyecto de ley pueda convertirse en Ley de la República.

**CONVENCIONES Y FOROS CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS QUE COLOMBIA PARTICIPA**

**Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción**: como miembro de la OEA, Colombia adopta esta convención desde su creación en 1996, es el primer instrumento jurídico internacional anticorrupción que busca fortalecer los mecanismos de prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción a través de la cooperación entre los Estados miembros.[[7]](#footnote-7)

**Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción**: creado en 2003 tiene el objetivo de prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción en el mundo a través de la cooperación internacional y la asistencia técnica de los países. Así mismo, promueve la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los bienes públicos.[[8]](#footnote-8)

**Iniciativa Para la Transparencia en las Industrias Extractivas – EITI**: desde 2014 Colombia fue aceptado como candidato a hacer parte de este estándar internacional que promueve la gestión abierta y transparente de los recursos provenientes de las operaciones de petróleo, gas y minería del país.[[9]](#footnote-9)

**Convención Anticohecho de la OCDE**: los países que se suman a este acuerdo deben establecer el cohecho (pago de un soborno para obtener favores) de un servidor público extranjero como delito e implementar políticas efectivas para evitar, detectar, investigar y sancionar los casos. Colombia participa desde el año 2013, y el resultado de ese compromiso fue la aprobación y sanción de la Ley 1778 de 2016 denominada Ley Antisoborno.[[10]](#footnote-10)

**Alianza Para el Gobierno Abierto**: Colombia hace parte desde que fue creado en 2011, es una plataforma internacional que compromete a los países a aumentar la disponibilidad de información sobre las actividades gubernamentales, apoyar la participación ciudadana e incrementar el acceso a las nuevas tecnologías para la rendición de cuentas.[[11]](#footnote-11)

**DEFINICIÓNES**

**Persona Jurídica**: de acuerdo al artículo 633 del Código Civil Colombiano lo define como una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, siendo de dos especies: Corporaciones y Fundaciones de Beneficencia Pública.

**Corrupción**: de acuerdo a Transparencia Internacional la corrupción es el abuso del poder para el beneficio propio. En ese sentido, la corrupción puede presentarse tanto en organizaciones públicas como privadas y los casos pueden darse en diferentes proporciones de acuerdo a la magnitud de los recursos en riesgo y al perfil de las personas implicadas.

**Gran Corrupción**: Transparencia Internacional define como “gran corrupción” aquellos actos cometidos en altos niveles de gobierno que distorsionan las políticas públicas o el funcionamiento del Estado para el beneficio propio de los responsables a costa del bien público.

No obstante, existen también casos de corrupción de menor escala, como los que se realizan por parte de funcionarios medios y altos en su interacción con los ciudadanos que buscan obtener beneficios o privilegios a cambio de alguna dádiva.

**PROYECTO DE LEY No\_\_\_\_ DE 2017 CÁMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LISTA “SER PILLO NO PAGA” VINCULADA A LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL PATRIMONIO PÚBLICO COMO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**CAPITULO I**

*DISPOSICIONES GENERALES*

**ARTICULO 1°** - **OBJETO** – La presente Ley tiene por objeto Crear la Lista “**SER PILLO NO PAGA**” vinculada a la comisión de delitos contra la Administración Pública y el Patrimonio Público en Colombia como medida Anticorrupción.

**ARTÍCULO 2°** - **NATURALEZA** – La lista funcionará como mecanismo de protección contra los actos de corrupción que pudiera cometer las personas naturales y jurídicas.

**ARTÍCULO 3°** - **PRINCIPIOS** – La presente Ley estará regida por los principios del Debido Proceso definido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, Legalidad, artículo 6 Ley 599 de 2000, Transparencia y Publicidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y los principios generales del derecho.

**ARTÍCULO 4°** - **COMPETENCIA** –Facúltese a la Superintendencia Financiera de Colombia para que administre, actualice y regule la información contenida en la lista “SER PILLO NO PAGA”.

**CAPITULO II**

*DEL FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE LA LISTA “SER PILLO NO PAGA”*

**ARTICULO 5°** - Confirmado el fallo condenatorio mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada, por los delitos consagrados en la Ley Penal, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y sus normas modificatorias y concordantes así como lo dispuesto en la convenciones o tratados suscritos y ratificados por Colombia en materia de lucha contra la corrupción que atenten contra la Administración Pública y el Patrimonio Público, impuesto a las personas naturales, representantes legales de personas jurídicas definidas en el artículo 633 del Código Civil y en aquellas personas que recaiga responsabilidad administrativa como miembros de junta directiva, socios, contratistas y empleados, deberá el juez natural de oficio remitir copia de los fallos a la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTICULO 6°** - La Superintendencia Financiera de Colombia notificará a todas las entidades que hacen parte del sistema financiero Colombiano, la inclusión en la lista “SER PILLO NO PAGA” de las personas naturales, representantes legales de las personas jurídicas, además de los mencionados en el artículo anterior por los delitos contra la Administración Pública y Patrimonio Público.

**PARAGRAFO 1:** Las personas jurídicas que hayan sido utilizadas como medio o instrumento por parte de los representantes legales o personas en las que recaiga responsabilidad administrativa tales como; miembros de junta directiva, socios, contratistas y empleados para cometer delitos contra la Administración Pública y el Patrimonio Público serán incluidas en la lista “SER PILLO NO PAGA”.

**PARAGRAFO 2:** Las personas naturales y jurídicas que se les haya aplicado las sanciones mediante sentencias debidamente ejecutoriadas previstas en los Artículos 31 y 35 de la Ley 1778 de 2016, serán incluidas en la lista “SER PILLO NO PAGA”.

**ARTICULO 7°** - Las personas naturales y jurídicas incluidas en la lista “SER PILLO NO PAGA” quedarán suspendidas de todo vínculo con el sector financiero Colombiano a través del bloqueo y congelamiento de sus productos financieros. Además de las sanciones estipuladas en el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades.

La permanencia de las personas naturales en la lista “SER PILLO NO PAGA” será igual al tiempo de la pena o condena contenida en el fallo.

Para el caso de las personas jurídicas, la permanencia en la lista “SER PILLO NO PAGA” será igual al tiempo de la pena impuesta al representante legal o personas en las que recaiga responsabilidad administrativa tales como; miembros de junta directiva, socios, contratistas y empleados.

En caso de que existan varias condenas en diferentes personas de las enunciadas en el inciso anterior, el tiempo de permanencia en la lista será equivalente a la pena más alta impuesta sobre ellos.

**CAPITULO III**

*Modificaciones a la Ley 1474 de 2011*

**ARTICULO 8°** - **El Artículo****16 de la Ley 1474 de 2011. *Corrupción privada*.**La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250A el cual quedará así:

El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella.

Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años.

Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de Recursos Públicos y Patrimonio Público, la pena será de catorce (14) a dieciocho (18) años y multa de veinte (20) hasta de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CAPITULO IV**

*Modificaciones a la Ley 80 de 1993*

**ARTICULO 9°** - **Modifíquese el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:**

*De la Caducidad y sus Efectos*. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

**Parágrafo 1.**Adicional a lo dispuesto en el presente artículo, será causal de caducidad cuando se compruebe que el contratista incurrió en actos de corrupción de los contemplados en la ley 412 de 1997, Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia.

También se podrá decretar la caducidad cuando se compruebe que el contratista responsable de cumplir con el objeto contractual, logró la adjudicación y suscripción del contrato mediante la comisión de delitos contra la administración pública, el patrimonio económico del Estado y actos de corrupción, contemplados en la Ley 599 de 2000, 1474 de 2011 y Ley 412 de 1997 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**CAPITULO V**

*Vigencia*

**ARTICULO 10º.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De la Honorable Cámara de Representantes,

**HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO**

**Representante a la Cámara**

1. Investigación realizada por el equipo de El Tiempo, el 26 de febrero de 2017. [↑](#footnote-ref-1)
2. Investigación realizada por el equipo de El Tiempo, el 26 de febrero de 2017. [↑](#footnote-ref-2)
3. Investigación realizada por el equipo de El Tiempo, el 26 de febrero de 2017. [↑](#footnote-ref-3)
4. Investigación realizada por el equipo de El Tiempo, el 26 de febrero de 2017. [↑](#footnote-ref-4)
5. Dr HOOVER WADITH RUIZ RENGIFO, Abogado experto en derecho penal empresarial. *Corporate defense*. Candidato a Doctor en la Universidad de Burgos, España con el trabajo a defender: “**contribuciones para una teoría de autoría de las personas jurídicas”.** Diploma de Estudios Avanzados en la Universidad de Salamanca, España. Presidente y Director de la Asociación colombiana de derecho penal empresarial ASCOLDPEM. [↑](#footnote-ref-5)
6. Dr HOOVER WADITH RUIZ RENGIFO, Abogado experto en derecho penal empresarial. *Corporate defense*. Candidato a Doctor en la Universidad de Burgos, España con el trabajo a defender: “**contribuciones para una teoría de autoría de las personas jurídicas”.** Diploma de Estudios Avanzados en la Universidad de Salamanca, España. Presidente y Director de la Asociación colombiana de derecho penal empresarial ASCOLDPEM. [↑](#footnote-ref-6)
7. Secretaría de Transparencia – Presidencia de la República [↑](#footnote-ref-7)
8. Secretaría de Transparencia – Presidencia de la República [↑](#footnote-ref-8)
9. Secretaría de Transparencia – Presidencia de la República [↑](#footnote-ref-9)
10. Secretaría de Transparencia – Presidencia de la República [↑](#footnote-ref-10)
11. Secretaría de Transparencia – Presidencia de la República [↑](#footnote-ref-11)